



GUÍA

# CESE DE ACTIVIDAD

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA. RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL,  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL  
DE LA MARINA

# ÍNDICE

2

4

4

5

7

8

8

9

9

10

10

12

12

12

15

17

## Introducción

¿Qué es la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos?

Sujetos beneficiarios y requisitos

Causas

Lugar y plazo de presentación de la solicitud

Nacimiento del derecho

Duración de la prestación

Cuantía de la prestación

Suspensión y reanudación

Extinción de la prestación

Incompatibilidades

¿Puede volver a percibirse la prestación tras agotar una anterior?

Cuando el hecho causante de la protección por cese de actividad se produce mientras el trabajador autónomo se encuentra en situación de incapacidad temporal o de nacimiento y cuidado de menor

Cuando durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad el trabajador autónomo pasa a la situación de incapacidad temporal o de nacimiento y cuidado de menor

¿A dónde he de dirigirme a solicitar mi prestación por cese de actividad?

Normativa



## INTRODUCCIÓN

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, supuso un antes y un después en el ámbito de la regulación de derechos individuales y colectivos del trabajador autónomo. El Estatuto del Trabajo Autónomo de 2007 se erigió en la norma básica reguladora de la protección social del trabajador autónomo o por cuenta propia; sin embargo, el proceso de mejoramiento de la protección del trabajador autónomo en nuestro país no concluyó con su promulgación. Así, con el ánimo de lograr la equidad con el nivel de protección dispensado al trabajador por cuenta ajena y en particular, en un aspecto tan crucial como es el de la protección por desempleo, se promulgó la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de **protección por cese de actividad** de los trabajadores autónomos.

El nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, integra la normativa reguladora de la protección por cese de actividad con la del resto de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, derogando la Ley 32/2010, de 5 de agosto, salvo sus disposiciones adicionales décima y undécima. No obstante, el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, se mantiene vigente.



Fruto del diálogo social con los representantes de los diversos colectivos de trabajadores autónomos, se publicó el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, con el que se acometen una serie de reformas de calado en el TRLGSS. Así, **con efectos de 1 de enero de 2019**, se ve incrementado el ámbito de protección de los trabajadores autónomos o por cuenta propia, al incorporar de modo obligatorio la totalidad de las contingencias que hasta el momento tenían carácter voluntario, como la protección por cese de actividad y al tiempo, se mejora la intensidad de ésta protección **duplicando el período máximo** de percepción de su abono (**que pasa de 12 a 24 meses**), o abonando a cargo de dicha modalidad de protección la cotización por todas las contingencias del trabajador por cuenta propia a partir del día 61 de incapacidad temporal con derecho a prestación económica.

Con la presente guía, el Instituto Social de la Marina, como Entidad Gestora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, quiere difundir y dar a conocer a las **personas trabajadoras por cuenta propia del mar**, las posibilidades que actualmente ofrece la protección por cese de actividad.

## ¿Qué es la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos?

---

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar gozan del sistema específico de protección por cese de actividad en el caso de que, por motivos ajenos a su voluntad, cesen totalmente en su actividad laboral de forma temporal o definitiva.

Esta protección comprende el abono de una prestación económica mensual por cese de actividad, así como la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. En el supuesto de que el trabajador autónomo este percibiendo la prestación de cese de actividad e inicie un proceso de incapacidad temporal, la protección comprenderá el abono de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo por todas las contingencias al régimen correspondiente, a partir del sexagésimo primer día de baja.

### Sujetos beneficiarios y requisitos

---

Se reconoce a los trabajadores autónomos en los que concurren los siguientes requisitos:

- Estar afiliado y en alta como autónomo en el Régimen Especial del Mar.
- Contar con un período mínimo de cotización por cese de actividad de doce meses continuados e inmediatamente anteriores al cese, siendo computable el mes en que se produzca el hecho causante del cese de actividad.  
Los períodos de veda obligatoria aprobados por la autoridad competente no se tendrán en cuenta para el cómputo del período de doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad, siempre y cuando en esos períodos de veda no se hubiera percibido la prestación por cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad y suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el servicio público de empleo de la correspondiente comunidad autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.



- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Que no concurra ninguna de las incompatibilidades previstas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Cuando el trabajador autónomo del mar tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

## Causas

---

Para tener derecho a la prestación, es necesario que se demuestre que el cese en la actividad está provocado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.

En caso de establecimiento abierto al público se exigirá el cierre del mismo durante la percepción del subsidio o bien su transmisión a terceros. No obstante, el autónomo titular del inmueble donde se ubica el establecimiento podrá realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute que correspondan a su derecho, siempre que no supongan la continuidad del autónomo en la actividad económica o profesional finalizada.

Se entenderá que existen motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10 por ciento de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.

- 2.º Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten al menos el 30 por ciento de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior.
- 3.º La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

El modo de acreditar esta causa es mediante declaración jurada del solicitante, a la que tendrá que acompañar en función del motivo alegado, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial que justifiquen la falta de viabilidad de la actividad, en los que se hará constar la fecha de producción de los motivos a los que se alude.

En el caso de titulares de embarcaciones deberán proceder a depositar el Rol de la misma en la correspondiente Capitanía Marítima.

- b) Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

Para que el órgano gestor declare la concurrencia de fuerza mayor determinante del cese de actividad, el trabajador autónomo acompañará a la declaración jurada, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, la documentación en la que se detalle, mediante los medios de prueba que estime necesarios, en qué consiste el suceso, su naturaleza imprevisible, o previsible pero inevitable, su relación con la imposibilidad de continuar con la actividad, indicando si la fuerza mayor es determinante del cese definitivo o temporal de la actividad y en este último caso, la duración del cese temporal aunque sea estimada, y cualesquiera otros aspectos que permitan al órgano gestor declarar tal circunstancia.

- c) Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales.

Se acredita mediante resolución en la que se deniega o revoca la licencia.

- d) La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

Se acredita mediante la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional, a la que se adjuntará la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género.

- e) Por divorcio o separación matrimonial, mediante resolución judicial o acuerdo que corresponda, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

Deberá de acompañarse la documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que venían realizándose con anterioridad a la ruptura o separación matrimonial.

## Lugar y plazo de presentación de la solicitud

---

La solicitud de prestación por cese de actividad será presentada ante la Mutua colaboradora con la Seguridad Social o ante el Instituto Social de la Marina, dependiendo de con quien tengan cubierta esta contingencia.

El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

En caso de presentación de la solicitud una vez transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa requerida.

## Nacimiento del derecho

---

El derecho al percibo de la correspondiente prestación económica nacerá desde el día siguiente a aquel en que tenga efectos la baja en el régimen especial al que estuvieran adscritos siempre que no se hayan producido más de tres bajas en el régimen dentro del año natural.

En otro caso, el nacimiento del derecho se producirá el día primero del mes siguiente a aquel en que tenga efectos a la baja como consecuencia del cese en la actividad.

## Duración de la prestación

---

Con carácter general el período de disfrute de la prestación se calculará en función de los períodos cotizados por el trabajador dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Meses cotizados	Duración
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses	24 meses

- Se tendrán en cuenta exclusivamente las cotizaciones por cese de actividad efectuadas al régimen especial correspondiente.
- Se tendrán en cuenta las cotizaciones por cese de actividad que no hubieren sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior de la misma naturaleza.
- Los meses cotizados se computarán como meses completos.

Las cotizaciones que generaron la última prestación por cese de actividad no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.



## Cuantía de la prestación

---

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar la base reguladora se calculará sobre la totalidad de la base de cotización por esta contingencia, sin aplicación de los coeficientes correctores de cotización.

La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento.

La cuantía máxima será el 175% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima variará entre el 107% y el 80%, dependiendo de si el trabajador autónomo tiene hijos a su cargo, o no.

## Suspensión y reanudación

---

La prestación se suspenderá por la imposición de alguna sanción por infracción leve o grave, por cumplir condena de privación de libertad, por trabajar por cuenta propia o ajena por tiempo inferior a 12 meses, y por traslado de residencia al extranjero por un periodo continuado inferior a 12 meses para la búsqueda o realización de trabajo o perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, y por la salida ocasional al extranjero por tiempo no superior a 30 días naturales por una sola vez cada año, siempre que haya estado previamente comunicada y autorizada por el órgano gestor.

La protección por cese de actividad se reanudará previa solicitud del interesado, siempre que este acredite que ha finalizado la causa de suspensión y que se mantiene la situación legal de cese de actividad.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes.

## Extinción de la prestación

---

El derecho a la protección por cese de actividad se extinguirá en los siguientes casos:

- Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Por imposición de las sanciones en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Por realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a doce meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.
- Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
- Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente, salvo que hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad.
- Por traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
- Por renuncia voluntaria al derecho.
- Por fallecimiento del trabajador autónomo.

## Incompatibilidades

---

La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena.



Será asimismo incompatible con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad, así como con las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos, o las que pudieran regularse en el futuro con carácter estatal.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.



## ¿Puede volver a percibirse la prestación tras agotar una anterior?

---

El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido el derecho a la protección económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido dieciocho meses desde el reconocimiento del último derecho a la prestación.

### Cuando el hecho causante de la protección por cese de actividad se produce mientras el trabajador autónomo se encuentra en situación de:

---

#### - Incapacidad temporal

Seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en la misma cuantía que la prestación por cese de actividad hasta que la misma se extinga, en cuyo momento pasará a percibir, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que le corresponda. En tal caso, se descontará del período de percepción de la prestación por cese de actividad, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal a partir de la fecha de la situación legal de cese de actividad.

#### - Nacimiento y cuidado de menor

Seguirá percibiendo la prestación de nacimiento y cuidado de menor hasta que la misma se extinga, en cuyo momento pasará a percibir, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que le corresponda.

### Cuando durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad el trabajador autónomo pasa a la situación de:

---

#### - Incapacidad temporal

- Que constituya recaída de un proceso previo iniciado con anterioridad a la situación legal de cese en la actividad, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la presta-



ción por incapacidad temporal en la misma cuantía en la que la venía percibiendo.

- Que no constituya recaída de un proceso anterior iniciado anteriormente, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual.

El período de percepción de la prestación por cese de actividad no se ampliará como consecuencia de que el trabajador autónomo pase a la situación de incapacidad temporal. Durante dicha situación el órgano gestor de la prestación se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 329.1.b del TRLGSS) hasta el agotamiento del período de duración de la prestación al que el trabajador autónomo tuviere derecho.

### - Nacimiento y cuidado de menor

Pasará a percibir la prestación que por estas contingencias le corresponda. Una vez extinguida esta, el órgano gestor, de oficio, reanudará el abono de la prestación económica por cese de actividad hasta el agotamiento del período de duración a que se tenga derecho.





## ¿A dónde he de dirigirme para solicitar mi prestación por cese de actividad?

Tu solicitud en modelo oficial, debes dirigirla a la Dirección provincial o local del Instituto Social de la Marina correspondiente a tu domicilio.

Puedes hacerlo de forma presencial, pero también dispones de un servicio a través de Registro Electrónico, en la **Sede Electrónica** de la Seguridad Social: <https://sede.seg-social.gob.es> denominado “Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones (Instituto Social de la Marina)”. Este servicio permite presentar por registro electrónico, en nombre propio o en representación de otra persona, escritos, solicitudes o comunicaciones dirigidas al Instituto Social de la Marina cuya presentación no esté contemplada en un servicio específico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



Si dispones de **certificado electrónico** o **Cl@ve** para acceder a este servicio, en nombre propio o en representación de otra persona, el servicio te facilitará un justificante de la presentación y registro de documentación. Excepcionalmente, mientras se mantengan las actuales medidas de contención, puedes acceder a este servicio aunque no dispongas de medios electrónicos de identificación. No obstante, debes tener cuenta que en esta modalidad de envío, la solicitud no se formalizará en el Registro Electrónico de la Seguridad Social y no se generará un justificante de su envío.

Adicionalmente, puede resultar necesario que el Instituto Social de la Marina contacte con el interesado para acreditar su identidad, verificar los datos y documentación remitida o, en su caso, requerir documentación adicional.

Adicionalmente, dispones de modelos de solicitud normalizados, de certificados y de declaraciones, a través de la página web de la Seguridad Social: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)



Dirección Provincial	Dirección	C.P.
ALMERÍA	Muelle Puerto Pesquero, s/n	04002
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001
MÁLAGA	c/ Pasillo del Matadero, 4	29002
SEVILLA	c/ Fernando IV, 1	41011
MADRID	c/ Churruca, 2	28004
LAS PALMAS	c/ León y Castillo, 322	35007
S. C. TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009
BARCELONA	c/ Albareda, 1 - 13	08004
TARRAGONA	c/ Francesc Bastos, 19	43005
CEUTA	c/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001
ALICANTE	c/ Faro de Santa Pola, 2	03001
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024
A CORUÑA	c/ Ramón y Cajal, 2	15006
LUGO	c/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002
PONTEVEDRA	Avda. Orillamar, 51	36202
PONTEVEDRA	c/ Alejandro Cerecedo, 8 entresuelo	36600
ILLES BALLEARS	c/ Moll Vell, 15	07012
BIZKAIA	c/ Virgen de Begoña, 32	48006
GIPUZKOA	c/ Hermanos Otamendi, 13	20014
ASTURIAS	c/ Celestino Junquera, 19	33201
MURCIA	Paseo Alfonso XII, s/n	30202

Población	Teléfono
Almería	950 620 211
Cádiz	956 251 704
Huelva	959 257 411
Málaga	952 359 361
Sevilla	954 286 028
Madrid	915 919 900
Las Palmas de Gran Canaria	928 494 645
Sta. Cruz de Tenerife	922 598 900
Santander	942 214 600
Barcelona	934 439 600
Tarragona	977 191 000
Ceuta	956 500 240
Melilla	951 764 300
Alicante/Alacant	965 126 523
Catellón de la Plana/ Castelló de la Plana	964 283 072
Valencia	963 359 900
A Coruña	881 909 800
Lugo	982 225 010
Vigo	986 216 100
Vilagarcía de Arousa	956 568 300
Palma de Mallorca	971 725 606
Bilbao	944 739 000
Donostia – San Sebastián	943 483 200
Gijón	985 327 200
Cartagena	968 502 050



## NORMATIVA

**Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**(BOE nº 261 de 31 de octubre de 2015).

**Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos** (BOE nº 263 de 1 de noviembre de 2011).



INSTITUTO SOCIAL  
DE LA MARINA

### Más información:

---

Página web



Sede Electrónica



**MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD  
SOCIAL Y MIGRACIONES**

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio  
de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones  
(Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES

INSTITUTO SOCIAL  
DE LA MARINA